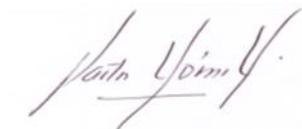


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Jueza que, la demanda fue contestada de manera extemporánea, a través de apoderado oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito.

Términos:

Notificación, marzo 12 de 2021
Traslado; del 15 al 5 de abril de 2021
Semana santa 29 de marzo al 4 abril.
Contestación, abril 09 de 2021.

Manizales, abril 12 de 2021



Justo Pastor Gómez Giraldo
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2021-0006
Interlocutorio No. 442

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por no contestada en término oportuno la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por el señor JONATHAN GIRALDO BETANCUR, en contra de la señora MARIA ANTONIA ARIAS GALEANO, respecto de su hijo J.M.G.A. siendo del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actividades descritas en los arts. 372 y 373 Ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **miércoles, once (11) de agosto, de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante:

Documental:

- Registro civil de nacimiento del menor JUAN MIGUEL GIRALDO ARIAS.
- Constancia de NO ACUERDO N° 15231 de disminución de cuota alimentaria, ante COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MANIZALES, del 13 de octubre de 2020.
- Fotocopia de la sentencia de INVESTIGACION DE PATENIDAD radicada No. 2016-00065, en la cual consta la fijación de la cuota alimentaria a favor del menor JUAN MIGUEL ARIAS GALEANO.
- Testimonios rendidos por los señores MAYRA ALEJANDRA ALVARÁN GARCES y VICTOR DANIEL MARIN BETANCUR.

No se accederá a la solicitud de oficiar a las administradoras de fondos de pensiones, salud y riesgos profesionales, con los fines propuestos por el demandante; toda vez, que es información que está en posibilidad de obtener a través de derecho de petición y allegar al plenario.

Respecto del proceso 2016-00065, se advierte al demandado que la información que en este proceso reposa, se tendrá en cuenta en caso de ser necesario.

Parte Demandada:

La demandada no solicitó ni aportó, de manera oportuna, pruebas en esta instancia judicial.

DE OFICIO se decretan los interrogatorios a las partes JONATHAN GIRALDO BETANCUR y MARIA ANTONIA ARIAS GALEANO.

Se reconoce personería al abogado LUIS DANIEL CARREÑO ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 1053.808.747, y portador de la tarjeta profesional No. 330.540 del C.S. de la J. para actuar en representación de la demandada señora MARIA ANTONIA ARIAS GALEANO, dentro del presente trámite alimentario, para los fines y con las facultades del poder a él conferido.

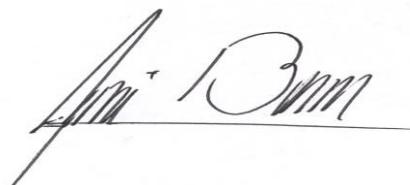
Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

De igual forma, se requiere a los apoderados de las partes, para que, en caso de no haberlo efectuado, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de su representada como de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA